

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 368

9 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 a los efectos de incluir entre las facultades y deberes del Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico llevar a cabo las pruebas de laboratorio requeridas a los acueductos rurales o comunales en Puerto Rico que operan fuera del sistema estadual de acueductos y alcantarillados a cargo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las necesidades básicas de cualquier población es la de recibir diariamente su suministro de agua. La ausencia de este preciado líquido, produce un disloque en el comercio, la industria y, sobre todo, en los hogares. Además, crea graves problemas de salubridad, traducidos en epidemias y en la imposibilidad de mantener una higiene adecuada en el hogar, las áreas de trabajo, las escuelas y nuestras propias personas.

A través de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, se crea el Laboratorio Investigación Ambiental de Puerto Rico adscrito a la Junta de Calidad Ambiental. Entre otros objetivos este laboratorio tiene la responsabilidad de ofrecer apoyo científico y de laboratorio tanto a la Junta de Calidad Ambiental como al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a otras agencias gubernamentales. Asimismo tiene la responsabilidad de llevar a cabo pruebas y otros análisis para fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes que regulan la calidad de los recursos de agua, aire y terrestres de Puerto Rico. El “peritaje” de este laboratorio lo coloca como la entidad gubernamental ideal para vigilar que los acueductos rurales y comunales en Puerto Rico cumplan

con las leyes, reglamentos y órdenes relacionadas a la calidad de agua a servirles a comunidades que no cuentan con el servicio ofrecido por el sistema estadual de acueductos y alcantarillados.

En mérito a lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa estima prudente y necesario aprobar esta medida de manera que el Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico lleve a cabo las pruebas de laboratorio requeridas a los acueductos rurales o comunales en Puerto Rico que operan fuera del sistema estadual de acueductos y alcantarillados a cargo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 (a)...
- 4 (1)...
- 5 (2)...
- 6 (3)...
- 7 (4)...
- 8 (5)...
- 9 (6)...
- 10 (7)...
- 11 (8)...
- 12 (9)...
- 13 (10)...
- 14 (11)...
- 15 (12)...
- 16 (1)...
- 17 (2)...

1 (3)...

2 (4)...

3 (5)...

4 (6)...

5 (7)...

6 (8)...

7 (9)...

8 (10)...

9 (11)...

10 (12)...

11 (13)...

12 (14)...

13 (A)...

14 (B) El Laboratorio tendrá, sin que constituya una limitación, los

15 siguientes objetivos:

16 (i)...

17 (ii)...

18 (iii)...

19 (iv)...

20 (v)...

21 (vi)...

22 (vii)...

23 (viii)...

1 *(ix) Llevar a cabo las pruebas de laboratorio sobre la calidad de agua*
2 *requeridas a los acueductos rurales o comunales en Puerto Rico que operan*
3 *fuera del sistema estadual de acueductos y alcantarillados a cargo de la*
4 *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.”*

5 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.